



PERIÓDICO OFICIAL

DEL GOBIERNO CONSTITUCIONAL DEL ESTADO DE MICHOACÁN DE OCAMPO

Fundado en 1867

Las leyes y demás disposiciones son de observancia obligatoria por el solo hecho de publicarse en este periódico. Registrado como artículo de 2a. clase el 28 de noviembre de 1921.

Directora: Lic. Jocelyne Sheccid Galinzoga Elvira

Juan José de Lejarza # 49, Col. Centro, C.P. 58000

QUINTA SECCIÓN

Tels. y Fax: 3-12-32-28, 3-17-06-84

TOMO CLXXXIV

Morelia, Mich., Jueves 25 de Enero de 2024

NÚM. 76

Responsable de la Publicación
Secretaría de Gobierno

DIRECTORIO

Gobernador Constitucional del Estado
de Michoacán de Ocampo
Mtro. Alfredo Ramírez Bedolla

Secretario de Gobierno
Dr. Elías Ibarra Torres

Directora del Periódico Oficial
Lic. Jocelyne Sheccid Galinzoga Elvira

Aparece ordinariamente de lunes a viernes.

Tiraje: 40 ejemplares

Esta sección consta de 36 páginas

Precio por ejemplar:

\$ 33.00 del día

\$ 43.00 atrasado

Para consulta en Internet:

www.periodicooficial.michoacan.gob.mx

www.congresomich.gob.mx

Correo electrónico

periodicooficial@michoacan.gob.mx

CONTENIDO

INSTITUTO ELECTORAL DE MICHOACÁN

ACUERDO: IEM-CG-116/2023

ACUERDO DEL CONSEJO GENERAL DEL INSTITUTO ELECTORAL DE MICHOACÁN, POR EL QUE SE RESUELVE LA SOLICITUD DE REGISTRO DE ASPIRANTES A CANDIDATURA INDEPENDIENTE PARA INTEGRAR EL AYUNTAMIENTO DEL MUNICIPIO DE CHINICUILA, DEL ESTADO DE MICHOACÁN DE OCAMPO, PRESENTADA POR LAS Y LOS CIUDADANOS RICARDO ALBERTO SERRANO MALDONADO, RAMONA ZARATE CUEVAS, VERÓNICA RODRÍGUEZ MARMOLEJO, LUCIO ANTONIO VIRGEN LLERENAS, SAÚL MORENO SOTO, MARÍA VILLA SÁNCHEZ, MARÍA ELVA ANGUIANO VERDUZCO, JOSÉ RAFAEL NAVA SÁNCHEZ, JORGE ENRIQUE MEDINA GARCÍA, ANGÉLICA CASTELLANOS ANGUIANO, JENNIFER RAQUEL CALVILLO GARCÍA, PARA EL PROCESO ELECTORAL ORDINARIO LOCAL 2023-2024.

GLOSARIO:

Código Electoral	Código Electoral del Estado de Michoacán de Ocampo.
Consejo General	Consejo General del Instituto Electoral de Michoacán.
Constitución Federal	Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.
Constitución Local	Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Michoacán de Ocampo.
INE	Instituto Nacional Electoral.
Instituto	Instituto Electoral de Michoacán.
Ley General	Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales.
Lineamientos APP Móvil	Lineamientos para la verificación del cumplimiento del porcentaje de apoyo de la ciudadanía inscrita en la lista nominal de electores que se requiere para el registro de las candidaturas independientes en el proceso electoral local 2023-2024, mediante el uso de la Aplicación Móvil "Apoyo Ciudadano-INE".



ACUERDO IEM-CG-116/2023

Lineamientos de paridad	Lineamientos para el cumplimiento del principio de paridad de género en la postulación de candidaturas a cargos de elección popular en el Estado de Michoacán de Ocampo, para el Proceso Electoral Ordinario Local 2023-2024 y, en su caso, las elecciones extraordinarias que se deriven.
Periódico Oficial	Periódico Oficial del Gobierno Constitucional del Estado de Michoacán de Ocampo.
Proceso Electoral	Proceso Electoral Ordinario Local 2023-2024 en el Estado de Michoacán de Ocampo.
Reglamento	Reglamento de Candidaturas Independientes del Instituto Electoral de Michoacán.

ANTECEDENTES:

PRIMERO. Resolución que aprueba la facultad de atracción del INE. En Sesión Extraordinaria del 20 veinte de julio de 2023 dos mil veintitrés¹, el Consejo General del INE emitió la resolución INE/CG439/2023, por la que aprobó ejercer la facultad de atracción para determinar fechas homologadas para la conclusión del periodo de precampañas, así como para recabar apoyo de la ciudadanía de las personas Aspirantes a Candidaturas Independientes, para los Procesos Electorales Locales concurrentes con el Proceso Electoral Federal 2023-2024.

SEGUNDO. Lineamientos APP Móvil. En sesión ordinaria del 25 veinticinco de agosto, el Consejo General del INE emitió el acuerdo INE/CG494/2023 mediante el cual se aprobaron los Lineamientos APP Móvil.

TERCERO. Calendario Electoral. En Sesión ordinaria del 30 treinta de agosto, el Consejo General emitió el acuerdo identificado con la clave IEM-CG-45/2023, por el que se aprobó el Calendario para el Proceso Electoral.

CUARTO. Inicio del Proceso Electoral. Mediante Sesión Especial celebrada el 5 cinco de septiembre, el Consejo General llevó a cabo, de manera formal, la declaratoria de inicio del Proceso Electoral, en el que se elegirán Diputaciones y Ayuntamientos.

¹ Todas las fechas que se citan en el Acuerdo, corresponden al año 2023, salvo aquellas que así lo especifiquen

**ACUERDO IEM-CG-116/2023**

QUINTO. Reglamento. En Sesión Extraordinaria Urgente celebrada el 23 veintitrés de octubre, el Consejo General aprobó el acuerdo IEM-CG-59/2023 por medio del cual se abrogó el Reglamento y, derivado de ello, se emitió uno nuevo.

SEXTO. Convocatorias. En Sesión Extraordinaria Urgente celebrada el 23 veintitrés de octubre, el Consejo General emitió el acuerdo IEM-CG-60/2023 por el que se aprobaron las convocatorias para la ciudadanía interesada en participar en el proceso de registro como aspirantes a Candidaturas Independientes para los cargos de diputaciones por el principio de mayoría relativa y ayuntamientos, para el Proceso Electoral.

SÉPTIMO. Modificación al Calendario Electoral. En Sesión Extraordinaria Urgente celebrada el 10 diez de noviembre, el Consejo General aprobó el acuerdo IEM-CG-72/2023 por medio del cual se modifica la normativa de las actividades correspondientes a candidaturas independientes y plazos en el Calendario del Proceso Electoral.

OCTAVO. Solicitud de aspirante. El 21 veintiuno de diciembre, se presentó en la Oficialía de Partes de este Instituto, la solicitud de aspirantes a candidaturas independientes para la elección de las y los integrantes de la Planilla de Ayuntamiento de Chinicuila, del Estado de Michoacán, por parte de las y los ciudadanos Ricardo Alberto Serrano Maldonado, Ramona Zarate Cuevas, Verónica Rodríguez Marmolejo, Lucio Antonio Virgen Llerenas, Saúl Moreno Soto, María Villa Sánchez, María Elva Anguiano Verduzco, José Rafael Nava Sánchez, Jorge Enrique Medina García, Angélica Castellanos Anguiano, Jennifer Raquel Calvillo García, a la que acompañaron los documentos que consideraron pertinentes para tal efecto.

NOVENO. Lineamientos de Paridad. El 21 veintiuno de diciembre, en Sesión Extraordinaria Urgente, el Consejo General aprobó mediante acuerdo IEM-CG-95/2023, los Lineamientos de paridad.

DÉCIMO. Acuerdo de recepción y requerimiento. El 22 veintidós de diciembre, con fundamento en lo establecido por los artículos 306 del Código Electoral, así como 32 y 33 del Reglamento, se dictó acuerdo de recepción y requerimiento, mediante el cual se solicitó a las y los ciudadanos Ricardo Alberto Serrano Maldonado, Ramona Zarate Cuevas, Verónica Rodríguez Marmolejo, Lucio Antonio Virgen Llerenas, Saúl Moreno Soto, María Villa Sánchez, María Elva Anguiano

**ACUERDO IEM-CG-116/2023**

Verduzco, José Rafael Nava Sánchez, Jorge Enrique Medina García, Angélica Castellanos Anguiano, Jennifer Raquel Calvillo García, a través de su representante legal el ciudadano Lucio Antonio Virgen Llerena, el cumplimiento de diversos requisitos, mismo que fue debidamente notificado a la persona solicitante, el 24 veinticuatro del mismo mes, a las 19:20 diecinueve horas con veinte minutos.

DÉCIMO PRIMERO. Cumplimiento al requerimiento. Con fecha 27 veintisiete de diciembre, se recibió en la Oficialía de Partes del Instituto, escrito signado por el ciudadano Lucio Antonio Virgen Llerenas en cuanto representante legal de la Planilla Aspirante a Candidatura Independiente en la modalidad de Elección de Ayuntamientos del municipio de Chinicuilá del estado de Michoacán, mediante el cual realizó manifestaciones y presentó la documentación que consideró pertinentes para dar cumplimiento a lo requerido por esta autoridad electoral, recayendo a dicha presentación el acuerdo respectivo de fecha 27 veintisiete de diciembre.

Por otra parte, el 28 veintiocho de diciembre, el Aspirante a Candidato Independiente Ricardo Alberto Serrano Maldonado, presentó en Oficialía de Partes de este Instituto escrito en alcance a su al cumplimiento requerido, recayendo a citada presentación el acuerdo respectivo de esa misma fecha.

CONSIDERANDOS:**PRIMERO. Competencia del Consejo General.****I. Naturaleza del Instituto.**

De conformidad con los artículos 41, base V, apartado C, de la Constitución Federal; 98 de la Ley General; 98 de la Constitución Local; y, 29 del Código Electoral, establecen que el Instituto es un órgano local autónomo, dotado de personalidad jurídica y patrimonio propios, el cual contará en su estructura con órganos de dirección, ejecutivos, técnicos, de vigilancia y desconcentrados, quien tiene a su cargo la organización, dirección y vigilancia de las elecciones y demás mecanismos de participación ciudadana en el Estado, garantizando los derechos y el acceso a las prerrogativas de los partidos políticos y candidaturas, siendo la certeza, imparcialidad, independencia, legalidad, objetividad, máxima publicidad, equidad y profesionalismo principios rectores en el ejercicio y desarrollo de esa función estatal.

II. Facultades del Consejo General.

**ACUERDO IEM-CG-116/2023**

Los artículos 34, fracciones I, III y XLIII y 182 del Código Electoral, disponen que el Consejo General es competente para vigilar el cumplimiento de las disposiciones constitucionales y legales, así como atender lo relativo a la preparación, desarrollo y vigilancia de los procesos electorales y de los mecanismos de participación ciudadana que le correspondan, tomando los acuerdos necesarios para su cabal cumplimiento y todas las demás que le confiere el propio ordenamiento jurídico antes citado.

Que los artículos 307 del Código Electoral y 34, segundo párrafo, del Reglamento, establecen que el Consejo General deberá emitir los acuerdos definitivos relacionados con el registro de aspirantes a candidaturas independientes a más tardar dentro de los cinco días posteriores a que haya fenecido el plazo para subsanar omisiones, acuerdos que deben ser notificados de forma inmediata a todas las personas interesadas mediante su publicación en los estrados del Instituto y en los estrados de los órganos desconcentrados, así como en la página de Internet del Instituto.

SEGUNDO. Marco Jurídico.**I. Constitución Federal.**

El artículo 1º de la Constitución Federal, determina que todas las personas gozarán de los derechos humanos reconocidos en la Constitución y en los tratados internacionales de los que el Estado Mexicano sea parte, así como de las garantías para su protección, cuyo ejercicio no podrá restringirse ni suspenderse salvo en los casos y bajo las condiciones que establece la propia norma fundamental.

Que, de la misma manera, todas las autoridades, en el ámbito de sus competencias, tienen la obligación de promover, respetar, proteger y garantizar los derechos humanos de conformidad con los principios de universalidad, interdependencia, indivisibilidad y progresividad.

El artículo 35, fracción II, de la Constitución Federal, dispone que es derecho de la ciudadanía poder ser votada en condiciones de paridad para todos los cargos de elección popular, teniendo las calidades que establezca la ley. El derecho de solicitar el registro de candidatas y candidatos ante la autoridad electoral corresponde a los partidos políticos, así como a las ciudadanas y a los ciudadanos

**ACUERDO IEM-CG-116/2023**

de manera independiente, siempre que cumplan con los requisitos, condiciones y términos que determine la legislación.

II. Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos

Que el artículo 2, numeral 1 del Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos, establece que los Estados Parte deben respetar y garantizar a todos los individuos los derechos reconocidos en dicho instrumento internacional, sin distinción alguna de raza, color, sexo, idioma, religión, opinión política o de otra índole, origen nacional o social, posición económica, nacimiento o cualquier otra condición social.

Por su parte, el artículo 25, inciso b), del citado Pacto señala que todos los ciudadanos gozarán, entre otros, del derecho a votar y ser elegido en elecciones periódicas, auténticas, realizadas por sufragio universal e igual y por voto secreto que garantice la libre expresión de la voluntad de los electores.

III. Convención Americana sobre Derechos Humanos

Que la Convención Americana sobre Derechos Humanos señala en su artículo 23, numeral 1, inciso b) que toda la ciudadanía debe gozar del derecho de votar y ser elegida en elecciones periódicas auténticas, realizadas por sufragio universal e igual y por voto secreto que garantice la libre expresión de la voluntad de las y los electores.

IV. Ley General

El artículo 7, numeral 3 de la Ley General establece que es derecho de la ciudadanía ser votada para todos los puestos de elección popular, teniendo las calidades que establece la ley de la materia y solicitar su registro de manera independiente, cuando cumplan los requisitos, condiciones y términos que determine la misma.

V. Constitución Local

De conformidad con el artículo 8 de la Constitución Local son derechos de la ciudadanía votar y ser votados en las elecciones populares; intervenir y participar, individual o colectivamente, en las decisiones públicas, en la formulación, ejecución y evaluación de las políticas, programas y actos de gobierno a través de los mecanismos de participación ciudadana previstos por la ley de la materia;

**ACUERDO IEM-CG-116/2023**

desempeñar cualquier empleo, cargo o función del Estado o de los ayuntamientos, cuando se reúnan las condiciones que la ley exija para cada caso; y los demás que señala el artículo 35 de la Constitución Federal.

VI. Código Electoral

Que el artículo 295 del Código Electoral, establece que, en apego a lo dispuesto en la Constitución General, los Instrumentos Internacionales y la Constitución Local, el sistema jurídico electoral del Estado reconoce el derecho fundamental de las personas a ser votadas en la modalidad de independiente, con todas sus vertientes, desde la posibilidad de ser aspirante hasta la de permanecer en el cargo.

Que atento al numeral que precede, el artículo 298 del Código Electoral, señala que las personas ciudadanas que aspiren a ser registradas como candidaturas independientes, además, de cumplir los requisitos establecidos en el Código Electoral deberán atender las disposiciones constitucionales, legales y reglamentarias establecidas al efecto, así como los criterios o acuerdos que emitan las autoridades electorales competentes.

Que el artículo 301 del Código Electoral, dispone las etapas del proceso de selección de candidaturas independientes, mismo que inicia con la emisión de convocatoria que apruebe el Consejo General para ese efecto y concluye con la declaratoria de las candidaturas independientes que serán registradas.

Que, en este sentido, el artículo 302 del Código Electoral establece que, el Consejo General aprobará la Convocatoria para que la ciudadanía interesada que lo desee y cumpla los requisitos correspondientes, participen en el proceso de registro para contender como aspirantes a candidaturas independientes a un cargo de elección popular, lo cual aconteció conforme se señaló en el Antecedente SEXTO del presente Acuerdo.

TERCERO. Requisitos para el registro de personas Aspirantes a una Candidatura Independiente para la integración de Ayuntamientos.**I. Requisitos de elegibilidad.**

El artículo 119 de la Constitución Local establece los requisitos para la elección de integrantes de Ayuntamientos, consistentes en:

**ACUERDO IEM-CG-116/2023****“Artículo 119.-**

Para ser electo Presidente Municipal, Síndico o Regidor se requiere:

- I.- Ser ciudadano mexicano por nacimiento y michoacano en pleno ejercicio de sus derechos;*
- II.- Haber cumplido veintiún años el día de la elección, para el cargo de Presidente y Síndico; y dieciocho años para el cargo de Regidor;*
- III. Haber nacido en el Municipio respectivo o haber adquirido la vecindad en el mismo por lo menos dos años antes al día de la elección;*
- IV.- No ser funcionario de la Federación, del Estado o del Municipio, ni tener mando de fuerza en el Municipio en que pretenda ser electo, durante los noventa días anteriores a la fecha de la elección; si se trata del Tesorero Municipal, es preciso que hayan sido aprobadas sus cuentas por el Cabildo o por el Congreso del Estado, según corresponda;*
- V.- No ser ni haber sido ministro o delegado de algún culto religioso;*
- VI.- No estar comprendido en ninguno de los casos que señala el artículo 116; y*
- VII.- No ser consejero o funcionario electoral federal o estatal, a menos que se separe un año antes del día de la elección.”*

Por su parte, el artículo 13 del Código Electoral establece que, para que la ciudadanía sea electa a los cargos de elección popular, se requiere cumplir con los requisitos que para cada caso señala la Constitución General, la Constitución Local y la Ley General, debiendo estar inscrito, además, en el Registro Federal de Electores y contar con credencial para votar con domicilio en el Estado de Michoacán.

Además deberán cumplir con lo establecido en los artículos 336 y 338 del Código Electoral, así como los artículos 12 y 14 de los Lineamientos de paridad, en los cuales señala como obligación para la ciudadanía que pretenda contender en una candidatura independiente el procurar la participación de ambos géneros en condiciones de equidad, promover y garantizar los principios de paridad y alternancia, y promover la participación política en igualdad de oportunidades y equidad entre mujeres y hombres.

Adicionalmente, en caso de las solicitudes de registro de candidaturas independientes para la elección de ayuntamiento, si la planilla la encabeza un hombre, la fórmula para sindicatura deberá estar compuesta por mujeres; para regidurías deberán iniciar con una integrada por hombres y alternar el género hasta agotar el número de regidurías por municipio.



ACUERDO IEM-CG-116/2023

Si la planilla la encabeza una mujer, la fórmula para sindicatura deberá estar compuesta por hombres; para regidurías deberán iniciar con una integrada por mujeres y alternar el género hasta agotar el número de regidurías por municipio. Se podrán postular planillas integradas en su mayoría con mujeres, esto no afectará la paridad vertical y no así en caso contrario, por lo que, la ciudadanía interesada en registrar candidaturas independientes deberá cumplir invariablemente con lo anteriormente señalado.

II. Requisitos de la solicitud de registro

El artículo 303 del Código Electoral, establece que la ciudadanía interesada en obtener su registro como aspirantes a candidaturas independientes deberán presentar la solicitud respectiva ante el órgano electoral que establezca la Convocatoria, en los tiempos que ésta determine.

De igual forma, con dicha solicitud deberá adjuntarse la documentación que acredite la creación de una persona moral constituida en Asociación Civil, la cual deberá de tener el mismo tratamiento que un partido político en el régimen fiscal; que el Instituto establecerá el Modelo Único de Estatutos de la asociación civil, por lo que se deberá acreditar su alta ante el Sistema de Administración Tributaria y anexar los datos de la cuenta bancaria aperturada a nombre de la persona moral para recibir el financiamiento público y privado correspondiente.

Además, que la persona moral deberá estar constituida por lo menos con todos los miembros de la planilla, su representante legal y la persona encargada de la administración de los recursos de la candidatura independiente.

En este sentido la Base SEGUNDA de la Convocatoria aprobada mediante acuerdo IEM-CG-60/2023, como se señaló en el Antecedente SEXTO, establece que el plazo para la presentación de la solicitud será del 12 doce al 21 veintiuno de diciembre.

Que, respecto a la solicitud para ser aspirante a candidatura independiente a un cargo de elección popular, los artículos 304 del Código Electoral, así como 27 y 28 del Reglamento, señalan que deberá presentarse por planilla en el caso de Ayuntamientos, conforme al Formato "SAA", y contendrá como mínimo la siguiente información:

**ACUERDO IEM-CG-116/2023**

- I. Apellido paterno, materno y nombre completo;
- II. Lugar y fecha de nacimiento;
- III. Domicilio, tiempo de residencia y vecindad;
- IV. Domicilio y correo electrónico para oír y recibir notificaciones;
- V. Número telefónico y/o datos de contacto;
- VI. Clave de elector de la credencial para votar;
- VII. Tratándose del registro de fórmulas, deberá especificarse el propietario y suplente;
- VIII. La designación de un Representante, un Representante Legal, así como del Responsable Administrativo;
- IX. La identificación de los colores, y, en su caso, emblema que pretendan utilizar en la propaganda para obtener el Respaldo Ciudadano, los cuales no podrán ser iguales o semejantes a los utilizados por los Partidos Políticos con registro o acreditación vigente;
- X. Si dos o más Aspirantes coinciden en estos elementos, prevalecerá el que haya sido presentado en primer término, solicitando al resto que modifique su propuesta;
- XI. No se podrán utilizar los colores que de manera oficial sean empleados por el Instituto;
- XII. La designación de domicilio legal y personas autorizadas para oír y recibir notificaciones, mismo que se ubicará en la capital del Estado o cabecera municipal o distrital, según la elección que se trate; y,
- XIII. Aceptación del uso de la Aplicación Móvil APP para la captación de Respaldo Ciudadano en el que deberá proporcionar un correo electrónico activo y vinculado a Google o Facebook; dicho correo será autenticado, en los términos que establezcan los Lineamientos de la Aplicación Móvil APP.

**ACUERDO IEM-CG-116/2023**

En el mismo tenor, los artículos 305 del Código Electoral y 29 del Reglamento establecen que el Instituto facilitará los formatos de solicitud de registro respectivos, los cuales deberán acompañarse con la siguiente documentación:

- I. Acta constitutiva en original o copia certificada que acredite la creación de la persona jurídica constituida en Asociación inscrita en el Registro Público de la Propiedad Raíz y de Comercio en el Estado de Michoacán, la cual deberá apegarse fielmente, sin modificaciones, al Modelo Único de Estatutos que se acompaña al Reglamento; dicha Asociación deberá tener el mismo tratamiento que un partido político en el régimen fiscal;
- II. La documentación original que acredite el alta de la Asociación ante el Servicio de Administración Tributaria;
- III. Contrato de apertura de la cuenta bancaria a nombre de la Asociación, la cual fungirá como cuenta concentradora para recibir el financiamiento privado, y en el caso de que logre registrarse como candidatura independiente también servirá para recibir el financiamiento público; la cuenta no podrá aperturarse antes de la emisión de la Convocatoria para participar como Aspirantes;
- IV. El programa de trabajo que promoverán en caso de aprobarse su registro;
- V. Emblema impreso y en medio digital, así como color o colores que distinguen a la candidatura independiente, que se utilizarán en la propaganda para obtener el Respaldo Ciudadano, de conformidad con las especificaciones técnicas que se señalen en la Convocatoria;
- VI. Formato de Autorización, anexo al presente Reglamento, en el que manifieste su conformidad para que todos los ingresos y egresos de la cuenta bancaria aperturada sean fiscalizados, en cualquier momento, por el INE; y,
- VII. Por cada solicitante se deberá anexar la siguiente documentación:
 - a. Copia certificada del acta de nacimiento;
 - b. Copia simple legible y vigente de la credencial para votar;

**ACUERDO IEM-CG-116/2023**

- c. Certificación emitida por el INE de que se encuentra inscrito en la lista nominal de electores del Estado;
- d. Original de la constancia de residencia y vecindad, expedida por autoridad competente, con una expedición no mayor a 30 días; únicamente cuando el domicilio de la persona Aspirante no corresponda con el de la propia credencial o en el caso de que la credencial para votar no tenga asentado el domicilio, se deberá presentar dicha constancia;
- e. Manifestación escrita, bajo protesta de decir verdad, que cumple con los requisitos constitucionales y legales para el cargo de elección popular de que se trate, conforme al formato "Protesta"; y,
- f. Escrito bajo protesta de decir verdad, donde se establezca que no se encuentran bajo ninguno de los supuestos establecidos en el artículo 13 Bis del Código Electoral, así como el apartado "el 3 de 3 de la violencia de género", siendo los siguientes:
 - 1. No haber sido persona condenada, o sancionada mediante resolución firme por violencia familiar y/o doméstica, o cualquier agresión de género en el ámbito privado o público;
 - 2. No haber sido persona condenada, o sancionada mediante resolución firme por delitos sexuales, contra la libertad sexual o la intimidad corporal; y,
 - 3. No haber sido persona condenada o sancionada mediante resolución firme como deudor alimentario o moroso que atenten contra las obligaciones alimentarias, salvo que acredite estar al corriente del pago o que cancele en su totalidad la deuda, y que no cuente con registro vigente en algún padrón de deudores alimentarios.

Asimismo, de conformidad con los artículos 303 del Código Electoral y 30 del Reglamento, la Asociación Civil que se constituya para el efecto, deberá estar

**ACUERDO IEM-CG-116/2023**

integrada, en este caso, todos los miembros de la planilla, el representante legal y el responsable de administrativo.

Atento a la creación de la Asociación Civil, el artículo 31 del Reglamento dispone los criterios a los que deberá de apegarse el Modelo Único de Estatutos.

Respecto a lo anterior, el Instituto publicó en su página de Internet <http://www.iem.org.mx>, un micrositio especial relativo a las candidaturas independientes que contiene, para su descarga, las convocatorias, el Reglamento y cada uno de los formatos de solicitud de registro, así como el Modelo Único de Estatutos de la Asociación Civil, localizable en la siguiente dirección: <https://candidaturasindependientes.iem.org.mx/inicio/>.

Por lo que ve a la recepción de las solicitudes de registro de aspirantes a candidaturas independientes, los artículos 306 del Código Electoral, 32, 33 y 34 del Reglamento, establecen que el Instituto verificará el cumplimiento de los requisitos constitucionales, legales y reglamentarios.

Asimismo, señalan que, si de la verificación realizada se advierten inconsistencias en los requisitos, el Instituto notificará a las personas solicitantes, representante legal o autorizados, dentro del plazo establecido para que, dentro de las 72 horas siguientes, subsane las omisiones notificadas; ponderando que los interesados tengan la posibilidad real y material de subsanar la omisión, siempre y cuando esto pueda realizarse dentro de los plazos legales y sin que ello signifique un trato desigual con los demás contendientes; y que en caso de que no se dé cumplimiento a dicha prevención en tiempo y forma, el Consejo General desechará de plano la solicitud respectiva.

De tal forma que, para el caso particular, los periodos establecidos fueron los siguientes:

1. Periodo de recepción de solicitudes. Fue el comprendido entre el 12 doce y el 21 veintiuno de diciembre.
2. Notificación de inconsistencias: Entre el 22 veintidós y 24 veinticuatro de diciembre.
3. Plazo para subsanar inconsistencias. Del 25 veinticinco al 27 veintisiete de diciembre.

**ACUERDO IEM-CG-116/2023**

4. Plazo para la aprobación del registro de aspirantes: Del 28 veintiocho de diciembre al 1 primero de enero de 2024 dos mil veinticuatro.

CUARTO. Solicitud de registro.

- I. Que las y los ciudadanos Ricardo Alberto Serrano Maldonado, Ramona Zarate Cuevas, Verónica Rodríguez Marmolejo, Lucio Antonio Virgen Llerenas, Saúl Moreno Soto, María Villa Sánchez, María Elva Anguiano Verduzco, José Rafael Nava Sánchez, Jorge Enrique Medina García, Angélica Castellanos Anguiano, Jennifer Raquel Calvillo García, en cuanto aspirantes a candidatura independiente, presentaron en la Oficialía de Partes del Instituto con fecha 21 veintiuno de diciembre, su solicitud como aspirantes al cargo de Ayuntamientos del municipio de Chinicuilá, esto es dentro del plazo establecido en el Calendario Electoral para el Proceso Electoral para ese efecto², así como en la Convocatoria, adjuntando a la misma, la siguiente documentación:
 1. Escrito de solicitud SAA con firma autógrafa del Aspirante a Candidatura Independiente, del Representante Legal y del Responsable Administrativo.
 2. Copia Certificada del Acta Constitutiva de la Asociación Civil denominada **"CHINICUILA FUERZA Y TRABAJO" A.C.**, mediante Escritura Pública número cinco mil ochocientos seis, volumen número doscientos cuarenta y uno de fecha 20 veinte de diciembre del año 2023 dos mil veintitrés, expedida por el Licenciado Alberto Alemán López, Notario Público Número 183 Ciento Ochenta y Tres con ejercicio y residencia en Morelia, Michoacán; sin la inscripción en el Registro Público de la Propiedad Raíz y de Comercio en el Estado de Michoacán.
 3. Original de inscripción al Registro Federal de Contribuyentes de la Asociación Civil **"CHINICUILA FUERZA Y TRABAJO" A.C.**, en dos fojas útiles de fecha 21 veintiuno de diciembre de dos mil veintitrés;
 4. Emblema impreso;

² El plazo para que la ciudadanía interesada presentara su solicitud como aspirantes a candidaturas independientes al cargo de Ayuntamientos fue del 12 al 21 de diciembre.

**ACUERDO IEM-CG-116/2023**

5. Formato de "Autorización" en el que manifiesta su conformidad para que todos los ingresos y egresos de la cuenta bancaria aperturada sean fiscalizados, en cualquier momento, por el INE, con firma autógrafa.
6. Escrito de aceptación de notificaciones vía correo electrónico, signado por el C. Ricardo Alberto Serrano Maldonado Aspirante a Candidato Independiente.
7. Respecto a la Persona Aspirante a la Candidatura Independiente a la Presidencia Municipal, C. **Ricardo Alberto Serrano Maldonado**:
 - a. Copia certificada del acta de nacimiento;
 - b. Copia simple legible y vigente de la credencial para votar;
 - c. Constancia de que se encuentra inscrito en la Lista Nominal de Electores del Estado;
 - d. Declaración bajo protesta de decir verdad, formato "PROTESTA"; y,
 - e. Formato "3 de 3" donde manifiesta que no se encuentra bajo ninguno de los supuestos establecidos en el apartado "el 3 de 3 de la violencia de género".
8. Respecto a la Persona Aspirante a la Candidatura Independiente a la Sindicatura Municipal propietaria, C. **Ramona Zarate Cuevas**:
 - a. Copia certificada del acta de nacimiento;
 - b. Copia simple legible y vigente de la credencial para votar;
 - c. Constancia de que se encuentra inscrita en la Lista Nominal de Electores del Estado;
 - d. Declaración bajo protesta de decir verdad, formato "PROTESTA"; y,
 - e. Formato "3 de 3" donde manifiesta que no se encuentra bajo ninguno de los supuestos establecidos en el apartado "el 3 de 3 de la violencia de género".

**ACUERDO IEM-CG-116/2023**

9. Respecto a la Persona Aspirante a la Candidatura Independiente a la Sindicatura Municipal suplente, C. **Verónica Rodríguez Marmolejo**:

- a. Copia certificada del acta de nacimiento;
- b. Copia simple legible y vigente de la credencial para votar;
- c. Constancia de que se encuentra inscrita en la Lista Nominal de Electores del Estado;
- d. Declaración bajo protesta de decir verdad, formato "PROTESTA"; y,
- e. Formato "3 de 3" donde manifiesta que no se encuentra bajo ninguno de los supuestos establecidos en el apartado "el 3 de 3 de la violencia de género".

10. Respecto a la Persona Aspirante a Candidatura Independiente a Primera Fórmula de Regiduría propietario, C. **Lucio Antonio Virgen Llerenas**:

- a. Copia certificada del acta de nacimiento;
- b. Copia simple legible y vigente de la credencial para votar;
- c. Constancia de que se encuentra inscrito en la Lista Nominal de Electores del Estado;
- d. Declaración bajo protesta de decir verdad, formato "PROTESTA"; y,
- e. Formato "3 de 3" donde manifiesta que no se encuentra bajo ninguno de los supuestos establecidos en el apartado "el 3 de 3 de la violencia de género".

11. Respecto a la Persona Aspirante a Candidatura Independiente a Primera Fórmula de Regiduría suplente, C. **Saúl Moreno Soto**:

- a. Copia certificada del acta de nacimiento;
- b. Constancia de que se encuentra inscrito en la Lista Nominal de Electores del Estado;

**ACUERDO IEM-CG-116/2023**

- c. Declaración bajo protesta de decir verdad, formato "PROTESTA"; y,
- d. Formato "3 de 3" donde manifiesta que no se encuentra bajo ninguno de los supuestos establecidos en el apartado "el 3 de 3 de la violencia de género".

12. Respecto a la Persona Aspirante a Candidatura Independiente a Segunda Fórmula de Regiduría propietaria, C. **María Villa Sánchez:**

- a. Copia certificada del acta de nacimiento;
- b. Constancia de que se encuentra inscrito en la Lista Nominal de Electores del Estado;
- c. Declaración bajo protesta de decir verdad, formato "PROTESTA"; y,
- d. Formato "3 de 3" donde manifiesta que no se encuentra bajo ninguno de los supuestos establecidos en el apartado "el 3 de 3 de la violencia de género".

13. Respecto a la Persona Aspirante a Candidatura Independiente a Segunda Fórmula de Regiduría suplente, C. **María Elva Anguiano Verduzco:**

- a. Copia certificada del acta de nacimiento;
- b. Constancia de que se encuentra inscrito en la Lista Nominal de Electores del Estado;
- c. Declaración bajo protesta de decir verdad, formato "PROTESTA"; y,
- d. Formato "3 de 3" donde manifiesta que no se encuentra bajo ninguno de los supuestos establecidos en el apartado "el 3 de 3 de la violencia de género".

14. Respecto a la Persona Aspirante a Candidatura Independiente a Tercera Fórmula de Regiduría propietaria, C. **José Rafael Nava Sánchez:**

- a. Copia simple del acta de nacimiento;

**ACUERDO IEM-CG-116/2023**

- b. Constancia de que se encuentra inscrito en la Lista Nominal de Electores del Estado;
 - c. Declaración bajo protesta de decir verdad, formato "PROTESTA";
 - d. Formato "3 de 3" donde manifiesta que no se encuentra bajo ninguno de los supuestos establecidos en el apartado "el 3 de 3 de la violencia de género"; y,
- 15. Respecto a la Persona Aspirante a Candidatura Independiente a Tercera Fórmula de Regiduría suplente, C. **Jorge Enrique Medina García:****
- a. Copia certificada del acta de nacimiento;
 - b. Constancia de que se encuentra inscrito en la Lista Nominal de Electores del Estado;
 - c. Declaración bajo protesta de decir verdad, formato "PROTESTA"; y,
 - d. Formato "3 de 3" donde manifiesta que no se encuentra bajo ninguno de los supuestos establecidos en el apartado "el 3 de 3 de la violencia de género".
- 16. Respecto a la Persona Aspirante a Candidatura Independiente a Cuarta Fórmula de Regiduría propietaria, C. **Angélica Castellanos Anguiano:****
- a. Copia certificada del acta de nacimiento;
 - b. Declaración bajo protesta de decir verdad, formato "PROTESTA"; y,
 - c. Formato "3 de 3" donde manifiesta que no se encuentra bajo ninguno de los supuestos establecidos en el apartado "el 3 de 3 de la violencia de género".
- 17. Respecto a la Persona Aspirante a Candidatura Independiente a Cuarta Fórmula de Regiduría suplente, C. **Jennifer Raquel Calvillo García:****
- a. Copia certificada del acta de nacimiento;
 - b. Constancia de que se encuentra inscrito en la Lista Nominal de Electores del Estado;
 - c. Declaración bajo protesta de decir verdad, formato "PROTESTA"; y,

**ACUERDO IEM-CG-116/2023**

- d. Formato “3 de 3” donde manifiesta que no se encuentra bajo ninguno de los supuestos establecidos en el apartado “el 3 de 3 de la violencia de género”.

Que una vez recibida la solicitud de aspirante a candidatura independiente con que se da cuenta, se procedió a realizar el análisis de la documentación presentada, con la finalidad de verificar el cumplimiento de los requisitos constitucionales y legales; análisis y valoración que el Instituto llevó a cabo con una óptica garantista, en atención a lo establecido por el artículo 1º, párrafo tercero de la Constitución Federal, que impone a todas las autoridades, en el ámbito de sus competencias, la obligación de promover, respetar, proteger y garantizar los derechos humanos, entre ellos, los de la ciudadanía que pretenda ejercer su derecho político a participar en las elecciones por medio de una candidatura independiente, así como respetar su garantía de audiencia.

En el mismo tenor, los artículos 306, párrafo segundo del Código Electoral y 33 del Reglamento, prevén la posibilidad de requerir el cumplimiento de los requisitos que en un primer momento no se hayan cumplido.

II. Acuerdo de recepción y requerimiento. Que en relación con el Antecedente DÉCIMO y de conformidad con los artículos 23 y 24 de la Constitución Local, 13, 303, 304, 305 y 306 del Código Electoral, 27, 28, 29, 30, 31, 32 y 33 del Reglamento, del análisis de la documentación presentada se detectaron diversas inconsistencias, por lo que mediante acuerdo de fecha 22 veintidós del mes y año en curso, se le requirió para que dentro del plazo 72 setenta y dos horas contadas a partir de la notificación, proporcionara lo siguiente:

1. Del formato **SAA**, se solicita se proporcionen los datos de domicilio particular, tiempo de residencia, correo electrónico y/o número celular de la Cuarta Fórmula Propietaria y Suplente.
2. Original o copia certificada del Acta constitutiva de la Asociación Civil, con la inscripción en el Registro Público de la Propiedad Raíz y de Comercio en el Estado de Michoacán.
3. Original o copia certificada del contrato de apertura de la cuenta bancaria a nombre de la Asociación Civil.



ACUERDO IEM-CG-116/2023

4. El programa de trabajo que promoverán en caso de ser registrado.
5. De conformidad a la Base Segunda, numeral 3, fracción V, de la Convocatoria para la Ciudadanía Interesada en Participar como Aspirante a Candidatura Independiente para Ayuntamientos para el Proceso Electoral Ordinario Local 2023-2024, se requiere se presenten el Emblema en medio digital con la descripción del Pantone, color o colores que distinguen a la **Candidatura Independiente** que le distinga durante la etapa para recabar el apoyo de la ciudadanía, los cuales no podrán ser iguales a los utilizados por los Partidos Políticos y por el Instituto Electoral de Michoacán, conforme a las siguientes características:
 - Software utilizado: Adobe Illustrator;
 - Tamaño: Se circunscribe en un cuadrado de 5 X 5 cm.
 - Características de la imagen: Trazada en vectores.
 - Tipografía: No editable y convertida a vectores.
 - Color: Con guía de color indicando porcentajes y/o pantones utilizados.
 - En formato JPG con un tamaño máximo de 150 kb.
 - Eliminar la frase "Partido Independiente Unidos por Chinicuila"
6. Formato de Autorización, para que el Instituto Nacional Electoral investigue el origen y destino de los recursos de la cuenta bancaria que fungirá como cuenta concentradora en el proceso de selección de la Candidatura Independiente.
7. Respecto a la Candidatura Independiente a Primera Fórmula de Regiduría suplente **Saúl Moreno Soto**:
 - a. Copia simple legible y vigente de la credencial para votar

**ACUERDO IEM-CG-116/2023**

4. Respecto a la Candidatura Independiente a Segunda Fórmula de Regiduría propietaria **María Villa Sánchez**:
 - a. Copia simple legible y vigente de la credencial para votar.
5. Respecto a la Persona Aspirante a Candidatura Independiente a Segunda Fórmula de Regiduría suplente **María Elva Anguiano Verduzco**:
 - a. Copia simple legible y vigente de la credencial para votar.
 - b. Original de la constancia de residencia y vecindad de la solicitante.
6. Respecto a la Persona Aspirante a Candidatura Independiente a Tercera Fórmula de Regiduría propietaria **José Rafael Nava Sánchez**:
 - a. Copia simple legible y vigente de la credencial para votar.
7. Respecto a la Persona Aspirante a Candidatura Independiente a Tercera Fórmula de Regiduría suplente **Jorge Enrique Medina García**:
 - a. Copia simple legible y vigente de la credencial para votar;
8. Respecto a la Persona Aspirante a Candidatura Independiente a Cuarta Fórmula de Regiduría propietaria **Angélica Castellanos Anguiano**:
 - a. Copia simple ilegible y vigente de la credencial para votar.
 - b. Constancia de que se encuentra inscrito en la Lista Nominal de Electores del Estado.
9. Respecto a la Persona Aspirante a Candidatura Independiente a Cuarta Fórmula de Regiduría suplente **Jennifer Raquel Calvillo García**:
 - a. Copia simple ilegible y vigente de la credencial para votar.

Con fundamento en los artículos 306, párrafo segundo del Código Electoral y 33 del Reglamento, se notificó dicho acuerdo a los solicitantes, en el domicilio señalado

**ACUERDO IEM-CG-116/2023**

para tal efecto, a las 19:20 diecinueve horas con veinte minutos, del día 24 veinticuatro de diciembre.

III. Cumplimiento al Requerimiento. Que mediante escrito presentado el 27 veintisiete de diciembre, el ciudadano Lucio Antonio Virgen Llerenas, en cuanto representante legal de la Planilla Aspirante a Candidatura Independiente en la modalidad de Elección de Ayuntamientos del municipio de Chinicuilá del estado de Michoacán presentó, en la Oficialía de Partes del Instituto, en cumplimiento al requerimiento que le fue formulado, lo siguiente:

1. Escrito de fecha 26 veintiséis de diciembre del año en curso, signado por el Representante Legal de la Asociación Civil Lic. Lucio Antonio Virgen Llerenas.
2. Copia **certificada** del Acta Constitutiva de la Asociación Civil denominada **“CHINICUILA FUERZA Y TRABAJO” A.C.**, mediante Escritura Pública número cinco mil ochocientos seis, volumen número doscientos cuarenta y uno de fecha 20 veinte de diciembre del año 2023 dos mil veintitrés, expedida por el Licenciado Alberto Alemán López, Notario Público Número 183 Ciento Ochenta y Tres con ejercicio y residencia en Morelia, Michoacán.
3. Copia simple del Acta Constitutiva de la Asociación Civil denominada **“CHINICUILA FUERZA Y TRABAJO” A.C.**, mediante Escritura Pública número cinco mil ochocientos seis, volumen número doscientos cuarenta y uno de fecha 20 veinte de diciembre del año 2023 dos mil veintitrés, expedida por el Licenciado Alberto Alemán López, Notario Público Número 183 Ciento Ochenta y Tres con ejercicio y residencia en Morelia, Michoacán, en 13 trece fojas útiles por ambos lados.
4. Original del contrato de apertura de cuenta bancaria y anexo general.
5. Programa de trabajo que promoverán.
6. Emblema en medio **impreso** y digital **USB** con la descripción que distinguen a la **Candidatura Independiente**.

**ACUERDO IEM-CG-116/2023**

7. Formato de **Autorización**, de fecha 27 veintisiete de diciembre del año en curso, firmado por el Representante Legal y Responsable Administrativo, para que el Instituto Nacional Electoral investigue el origen y destino de los recursos de la cuenta bancaria que fungirá como cuenta concentradora en el proceso de selección de la Candidatura Independiente.

De los aspirantes:

1. Copia simple, legible y vigente de la credencial para votar del C. **Saúl Moreno Soto**.
2. Copia simple, legible y vigente de la credencial para votar de la C. **María Villa Sánchez**.
3. Copia simple, legible y vigente de la credencial para votar de la C. **María Elva Anguiano Verduzco**.
4. Copia simple, legible y vigente de la credencial para votar del C. **José Rafel Nava Sánchez**.
5. Copia simple, legible y vigente de la credencial para votar del C. **Jorge Enrique Medina García**.
6. Copia simple, legible y vigente de la credencial para votar de la C. **Angélica Castellanos Anguiano**.
7. Constancia de **Angélica Castellanos Anguiano** de que se encuentra inscrita en la Lista Nominal de Electores del Estado.
8. Copia simple, legible y vigente de la credencial para votar de la C. **Jennifer Raquel Calvillo García**.

**ACUERDO IEM-CG-116/2023**

9. Original de la constancia de residencia y vecindad de la C. **María Elva Anguiano Verduzco**, de fecha 22 veintidós de diciembre del año en curso, signado por el Secretario de H. Ayuntamiento de Chinicuilá, Michoacán.
- IV.** En alcance a lo anterior, el día 28 veintiocho del mes y año que transcurre, el Aspirante a Candidato Independiente Ricardo Alberto Serrano Maldonado, presentó en Oficialía de Partes de este Instituto, lo siguiente:
1. Escrito de fecha 28 veintiocho de diciembre del año en curso, signado por el ciudadano Ricardo Alberto Serrano Maldonado persona Aspirante a Candidatura Independiente y Responsable Administrativo de la Asociación Civil.
 2. Original de la Acta Constitutiva de la Asociación Civil denominada **“CHINICUILA FUERZA Y TRABAJO” A.C.**, mediante Escritura Pública número cinco mil ochocientos seis, volumen número doscientos cuarenta y uno de fecha 21 veintiuno de diciembre de 2023 dos mil veintitrés, expedida por el Licenciado Alberto Alemán López, Notario Público Número 183 Ciento Ochenta y Tres con ejercicio y residencia en Morelia, Michoacán, , así como original de la inscripción en el Registro Público de la Propiedad Raíz y de Comercio en el Estado de Michoacán, bajo el Tomo 00000022, registro número 00000037 del libro de Varios.

Por lo que, en atención a lo anterior, en esa misma fecha, se emitió acuerdo de recepción de la documentación, en cita.

Ahora bien, del escrito en cita, el aspirante a candidato realizó la manifestación, misma que se transcribe a continuación:

*“...El C. Ricardo Alberto Serrano Maldonado, en cuanto Aspirante a Candidato Independiente y responsable administrativo de la Asociación Civil, “CHINICUILA FUERZA Y TRABAJO”, por este medio y en **alcance** al escrito de fecha 27 de diciembre del año en curso, en el cual dimos contestación al requerimiento que nos hiciera esta autoridad, **presentó el original del Acta Constitutiva de la Asociación Civil referida**, la cual habíamos presentado previamente en copia certificada expedida en fecha 20 de diciembre por el Notario Público número 183 con residencia y ejercicio en esta ciudad de*

**ACUERDO IEM-CG-116/2023**

Morelia, lo anterior al estar en espera de que fuera inscrita ante el Registro Público de la Propiedad del Estado de Michoacán... (sic)"

Al respecto, si bien en cumplimiento a los plazos establecidos en la convocatoria, así como al requerimiento hecho por este órgano electoral local, los solicitantes presentaron en tiempo la copia certificada del Acta Constitutiva de la Asociación Civil, la cual carecía de la inscripción ante el Registro Público de la Propiedad Raíz y de Comercio en el Estado, con motivo a la periodicidad de expedición de documentos por parte de la autoridad registral, de la misma se desprende que este hecho no fue derivado a causas imputables de los solicitantes a la Candidatura Independiente, sino ajenas a los mismos, a este respecto, sirve de apoyo lo que resolvió la Sala Regional Toluca del Poder Judicial de la Federación en el Juicio para la Protección de los Derechos Político-Electorales del Ciudadano ST-JDC-48/2018³.

Por lo tanto, se corrobora que los solicitantes realizaron la gestión y trámite para la creación de la Asociación Civil ante Notario Público con todas las obligaciones que el acto implica, y que esta acción se encuentra dentro de los plazos contemplados para presentar su solicitud de registro como aspirantes a candidatura independiente para ayuntamientos.

Consecuentemente, con base a lo anterior, se infiere que la Asociación Civil denominada "Chinicuila Fuerza y Trabajo", cumplieron con los requisitos y formalidades establecidas en la Base, Segunda, numeral 4, fracción I de la Convocatoria a la CIUDADANÍA INTERESADA EN PARTICIPAR COMO ASPIRANTE A CANDIDATURA INDEPENDIENTE PARA AYUNTAMIENTOS, PARA EL PROCESO ELECTORAL ORDINARIO LOCAL 2023-2024.

QUINTO. Cumplimiento de los Requisitos.

Que con la presentación de los documentos citados en el considerando que antecede, las y los ciudadanas Ricardo Alberto Serrano Maldonado, Ramona Zarate Cuevas, Verónica Rodríguez Marmolejo, Lucio Antonio Virgen Llerenas, Saúl Moreno Soto, María Villa Sánchez, María Elva Anguiano Verduzco, José Rafael

³Consultable en: https://www.te.gob.mx/candidaturas-independientes/sites/default/files/ST-JDC-48-2018_0.pdf



ACUERDO IEM-CG-116/2023

Nava Sánchez, Jorge Enrique Medina García, Angélica Castellanos Anguiano, Jennifer Raquel Calvillo García **cumplieron parcialmente** con los requisitos establecidos en los artículos 303, 304 y 305 del Código Electoral, en relación con los diversos 27, 28 y 29 del Reglamento, según se advierte del siguiente cuadro esquemático:

Cvo.	Fundamento Legal	Requisito	Acreditación
1.	Artículo 304 del Código Electoral y 27 y 28 del Reglamento	Solicitud "SAA", con firma autógrafa.	Sí Fojas 01 a la 08
2.	Artículos 303, segundo párrafo del Código Electoral; 29, fracción I, 30 y 31 del Reglamento	Acta constitutiva de la Asociación inscrita en el Registro Público de la Propiedad Raíz y de Comercio del Estado de Michoacán de Ocampo, conforme al Modelo Único de Estatutos.	Sí Fojas 140 a la 154
3.	Artículo 29, fracción II del Reglamento	Documento que acredita la inscripción de la Asociación ante el Servicio de Administración Tributaria	Sí Fojas 22 y 23
4.	Artículo 29, fracción III, del Reglamento	Contrato de apertura de la cuenta bancaria a nombre de la Asociación, la cual fungirá como cuenta concentradora de la candidatura independiente, misma que servirá para recibir el financiamiento privado y en el caso de que logre registrarse como candidatura independiente también servirá para recibir el financiamiento público; la cuenta no podrá abrirse antes de la emisión de la convocatoria para participar como aspirantes	Sí Foja 113 a la 115
5.	Artículo 29, fracción IV del Reglamento	El programa de trabajo que promoverán en caso de ser registrados	Sí Foja 116 a la 126
6.	Artículo 29, fracción V del Reglamento	Emblema impreso y en medio digital, así como color o colores que distinguen a la candidatura independiente, que se utilizarán en la propaganda para obtener el Respaldo Ciudadano, de conformidad con las especificaciones técnicas que se señalan en la Convocatoria	No Debido a que el logo menciona "Partido Independiente" Fojas 127 (USB)



ACUERDO IEM-CG-116/2023

Cvo.	Fundamento Legal	Requisito	Acreditación
7.	Artículo 15, fracción VI del Reglamento	Formato de Autorización, en el que manifieste su conformidad para que todos los ingresos y egresos de la cuenta bancaria aperturada sean fiscalizados, en cualquier momento, por el INE	Sí Foja 128
8.	Artículo 29, fracción VII, inciso a. del Reglamento	Copia certificada del acta de nacimiento de todas las personas solicitantes	Sí Fojas 26, 31, 36, 41, 46, 50, 54, 58, 62, 66 y 69
9.	Artículo 29, fracción VII, inciso b. del Reglamento	Copia simple legible y vigente de la credencial para votar de todas las personas solicitantes	Sí Fojas 27, 32, 37, 42, 129, 130, 131, 132, 133, 134 y 137
10.	Artículo 29, fracción VII, inciso c. del Reglamento	Certificación emitida por el INE de que se encuentran inscritas en la lista nominal de electores del Estado de Michoacán	Sí Fojas 28, 33, 38, 43, 47, 51, 57, 61, 65, 73 y 135
11.	Artículo 29, fracción VII, inciso d. del Reglamento	Original de la constancia de residencia y vecindad, expedida con una antigüedad no mayor a 30 días, únicamente cuando el domicilio de la persona Aspirante no corresponda con el de la propia credencial o en el caso de que la credencial para votar no tenga asentado el domicilio	Sí Fojas 138
12.	Artículo 29, fracción VII, inciso e. del Reglamento	Manifestación escrita, bajo protesta de decir verdad, que cumple con los requisitos constitucionales y legales para el cargo de elección popular de que se trate, conforme al formato "Protesta"	Sí Fojas 29, 34, 39, 44, 48, 52, 55, 59, 63, 67, 71
13.	Artículo 29, fracción VII, inciso f. del Reglamento	Escrito bajo protesta de decir verdad, donde se establezca que no se encuentran bajo ninguno de los supuestos establecidos en el artículo 13 Bis del Código Electoral, así como el apartado "el 3 de 3 de la violencia de género.	Sí Fojas 30, 35, 40, 45, 49, 53, 56, 60, 64, 68, 72
14.	Artículo 14 del Lineamientos de Paridad	Si la planilla la encabeza un hombre, la fórmula para sindicatura deberá estar compuesta por mujeres; para regidurías deberán iniciar con una integrada por hombres y alternar el género hasta agotar el número de regidurías por municipio. Si la planilla la encabeza una mujer, la fórmula para sindicatura deberá estar compuesta por hombres; para	Sí Fojas De la 01 a la 03



ACUERDO IEM-CG-116/2023

Cvo.	Fundamento Legal	Requisito	Acreditación
		regidurías deberán iniciar con una integrada por mujeres y alternar el género hasta agotar el número de regidurías por municipio. Se podrán postular planillas integradas en su mayoría con mujeres, esto no afectará la paridad vertical.	

En relación con el emblema, señalado en el consecutivo 6 de la tabla que antecede, resulta importante establecer que, con fundamento en los artículos 304, fracción VII del Código Electoral y 29, fracción IX, del Reglamento, la solicitud deberá contener la identificación de los colores y, en su caso, emblema que pretendan utilizar en la propaganda para obtener del respaldo ciudadano, los cuales no podrán ser iguales o semejantes a los utilizados por los Partidos Políticos con registro o acreditación vigente. Si dos o más aspirantes coinciden en estos elementos, prevalecerá el que haya sido presentado en primer término, solicitando al resto que modifiquen su propuesta.

Asimismo, el artículo 29, fracción V, del Reglamento establece que se deberá presentar el emblema impreso y en medio digital, así como color o colores que distinguen a la Candidatura Independiente, que se utilizarán en la propaganda para obtener el Respaldo Ciudadano, de conformidad con las especificaciones técnicas que se señalen en la Convocatoria.

En ese sentido, la Base SEGUNDA, numeral 4, fracción V, de la Convocatoria, señala que el emblema impreso y en medio digital, así como Pantone, color o colores que distinguen a la Candidatura Independiente durante la etapa para recabar el Respaldo Ciudadano, deberá contar con las siguientes características:

- Software utilizado: Illustrator o Corel Draw.
- Tamaño: Que se circunscriba en un cuadrado de 5 X 5 cm.
- Características de la imagen: Trazada en vectores.
- Tipografía: No editable y convertida a vectores.
- Color: Con guía de color indicando porcentajes y/o pantones utilizados.
- El emblema no podrá incluir ni la fotografía, ni la silueta de la o el candidato (a) independiente, y en ningún caso podrá ser similar al de los Partidos Políticos Nacionales, ni Locales.

**ACUERDO IEM-CG-116/2023**

- Adicionalmente deberá entregarse en formato JPG, PNG, JPEG o GIF, con un tamaño máximo de 150 kb.

En tal virtud y una vez que esta autoridad ha tenido a la vista el emblema entregado en medio impreso y magnético de la Asociación Civil denominada **“CHINICUILA FUERZA Y TRABAJO” A.C.**, se puede observar que **la misma cumple** con lo señalado en los arábigos invocados y para constancia se anexa al presente la imagen respectiva:



Chinicuila Fuerza y Trabajo

No obstante, lo anterior, del análisis del Acta Constitutiva de la Asociación Civil denominada **“CHINICUILA FUERZA Y TRABAJO” A.C.**, mediante Escritura Pública número cinco mil ochocientos seis, volumen número doscientos cuarenta y uno de fecha 21 veintiuno de diciembre de 2023 dos mil veintitrés, expedida por el Licenciado Alberto Alemán López, Notario Público Número 183 Ciento Ochenta y Tres con ejercicio y residencia en Morelia, Michoacán, se advierte que en la cláusula SEGUNDA, relativa a la denominación de COLORES, EMBLEMA Y LEMA de la misma no fue adecuado el emblema, ya que de la misma se desprende que subsiste la leyenda **“Partido Independiente Unidos por Chinicuila”**, como se aprecia en la siguiente imagen:



ACUERDO IEM-CG-116/2023

----- COLORES, EMBLEMA Y LEMA -----

SEGUNDA. El emblema y colores utilizados por la Asociación Civil para su identificación en la etapa de obtención del Respaldo Ciudadano y, en su caso, en el proceso de obtención del voto en periodo de campaña electoral será: -----

Con un fondo blanco, la imagen de cuatro manos en color rojo, verde, azul y naranja y el Municipio de Chinicuilá en color verde en medio; seguido de la abreviatura PIUPCH en color naranja y la leyenda en color negro: "Partido Independiente Unidos por Chinicuilá". -----



Sin embargo, y de la interpretación de los artículos 1° y 35, fracción II, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, se obtiene que cuando se actualicen circunstancias particulares y extraordinarias que trasciendan al ejercicio del derecho a ser votado, en su modalidad de registro de candidaturas de forma independiente y coloquen al aspirante en una posición de desventaja, se puede dar lugar a que se prorrogue el periodo para la presentación de la documentación, es decir, se conceda un lapso adicional al equivalente en este caso.

En ese sentido, resulta procedente para este Instituto interpretar y aplicar de la manera más favorable a las personas el marco normativo respectivo a fin de evitar una posible violación a su derecho a ser votado. Para efecto de apoyar dicha argumentación, sirve invocar por analogía la Tesis IX/2019 en concordancia con la Jurisprudencia 28/2015, ambas aprobadas por la Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación⁴.

En esta línea argumentativa y al ser un requisito de forma, no resulta ser un elemento sustancial para proceder a negar la aspiración a una candidatura independiente para ayuntamiento, por lo que **se ordena a las y los solicitantes a la Candidatura Independiente, a efecto de que, en el término de 72 setenta y dos horas**, contadas a partir de la notificación del presente acuerdo remitan la

⁴ Rubro: CANDIDATURAS INDEPENDIENTES. PROCEDE LA AMPLIACIÓN DEL PLAZO PARA LA OBTENCIÓN DEL APOYO CIUDADANO CUANDO POR CAUSAS AJENAS AL ASPIRANTE NO GOZA DE LA TOTALIDAD DEL MISMO y PRINCIPIO DE PROGRESIVIDAD. VERTIENTES EN LOS DERECHOS POLÍTICO-ELECTORALES. Ambas Consultables en <https://www.te.gob.mx/ius2021/#/>.



ACUERDO IEM-CG-116/2023

adecuación del instrumento público citado en supra líneas respecto del emblema que se plasma en la cláusula indicada, tal y como lo presentaron en medio impreso y medio magnético, en su escrito de fecha 27 veintisiete del mes y año en curso.

Lo anterior, bajo apercibimiento que de no cumplir con tal señalamiento perderán el registro como aspirantes a una candidatura independiente.

Que, aunado a lo anterior, en relación con los documentos presentados por las y los ciudadanos Ricardo Alberto Serrano Maldonado, Ramona Zarate Cuevas, Verónica Rodríguez Marmolejo, Lucio Antonio Virgen Llerenas, Saúl Moreno Soto, María Villa Sánchez, María Elva Anguiano Verduzco, José Rafael Nava Sánchez, Jorge Enrique Medina García, Angélica Castellanos Anguiano, Jennifer Raquel Calvillo García en cuanto aspirantes a una candidatura independiente para la elección de Ayuntamientos, se acreditan los requisitos establecidos por el artículo 119 de la Constitución Local.

En tal virtud, como ha quedado plasmado, las y los ciudadanos Ricardo Alberto Serrano Maldonado, Ramona Zarate Cuevas, Verónica Rodríguez Marmolejo, Lucio Antonio Virgen Llerenas, Saúl Moreno Soto, María Villa Sánchez, María Elva Anguiano Verduzco, José Rafael Nava Sánchez, Jorge Enrique Medina García, Angélica Castellanos Anguiano, Jennifer Raquel Calvillo García, **cumplieron parcialmente** con los requisitos Constitucionales, Legales y Reglamentarios, necesarios para reconocerle el carácter de aspirantes a una candidatura independiente en términos de los artículos 301, 305, 306 y 307 del Código Electoral, en relación con los numerales 27, 28 y 29 del Reglamento.

SEXTO. Obtención del Respaldo Ciudadano.

En términos de lo establecido en el artículo 310, fracción I, del Código Electoral, las y los ciudadanos Ricardo Alberto Serrano Maldonado, Ramona Zarate Cuevas, Verónica Rodríguez Marmolejo, Lucio Antonio Virgen Llerenas, Saúl Moreno Soto, María Villa Sánchez, María Elva Anguiano Verduzco, José Rafael Nava Sánchez, Jorge Enrique Medina García, Angélica Castellanos Anguiano, Jennifer Raquel Calvillo García, en cuanto aspirantes a aspirantes a una candidatura independiente para integrar el Ayuntamiento del municipio de Chinicuilá, Michoacán, tienen derecho a participar en la etapa de obtención del respaldo ciudadano.



ACUERDO IEM-CG-116/2023

En este sentido, los plazos respecto a la etapa de obtención del respaldo ciudadano se encuentran regulados por los artículos 308 y 309 del Código Electoral, así como el 36 del Reglamento, mismos que señalan que las manifestaciones de respaldo ciudadano durarán para el caso de la integración de Ayuntamientos, hasta 20 días. En Sesión Extraordinaria del 20 veinte de julio, el Consejo General del INE emitió la resolución INE/CG439/2023, por la que aprobó ejercer la facultad de atracción para determinar fechas homologadas para la conclusión del periodo de precampañas, así como para recabar apoyo de la ciudadanía de las personas Aspirantes a Candidaturas Independientes, para los Procesos Electorales Locales concurrentes con el Proceso Electoral Federal 2023-2024, mediante el cual se determinó que la fecha de término de los periodos para recabar apoyo ciudadano de las personas aspirantes a candidaturas independientes, en el estado de Michoacán de Ocampo será del 02 dos al 21 veintiuno de enero de 2024 dos mil veinticuatro.

Conforme a lo establecido por los artículos 38 al 44 del Reglamento, quienes aspiren a una candidatura independiente, recabaran el apoyo de la ciudadanía exclusivamente a través de la Aplicación Móvil APP, por lo que la cédula de respaldo será sustituida por la herramienta informática desarrollada por el INE, salvo los casos establecidos en el régimen de excepción conforme al artículo 45 del Reglamento en mención.

En este sentido lo que procede, es que las personas peticionarias dentro de la etapa de respaldo ciudadano prevista en los ordenamientos legales citados, lleven a cabo las acciones necesarias para el efecto de obtener el respaldo de la ciudadanía mediante el uso de la App denominada Apoyo Ciudadano INE implementada por el INE para recabar el apoyo de la ciudadanía, conforme a lo estipulado en los Lineamientos de la APP.

Toda vez que de conformidad con el artículo 314 del Código Electoral, así como 35, fracción II, del Reglamento, a efecto de que el Instituto se encuentre en posibilidad de determinar el número de ciudadanía requerida por el Código Electoral, que apoyen a la persona Aspirante para obtener el registro correspondiente, la Secretaría Ejecutiva solicitará al INE la lista nominal de electores del Estado de Michoacán, dividida por distrito local, municipio y sección electoral, con corte al 31 treinta y uno de diciembre del año anterior al de la elección, debiendo obtener una cantidad de respaldo ciudadano en el caso de integración de Ayuntamientos equivalente al 2% de la lista nominal del municipio en cuestión.

**ACUERDO IEM-CG-116/2023**

Por tanto, la persona aspirante deberá reunir la cantidad de apoyo de la ciudadanía señalada en el documento denominado "Cantidades equivalentes al porcentaje de apoyo de la ciudadanía para candidaturas independientes", mismo que se encontrará disponible para su consulta en la página electrónica del Instituto en la dirección <https://candidaturasindependientes.iem.org.mx/inicio/> a partir del 2 de enero de 2024 dos mil veinticuatro.

Por lo anterior y con fundamento en lo dispuesto en los artículos 34, fracciones I, III y XL, 307 del Código Electoral, 34, párrafo segundo del Reglamento, se somete a la consideración del Consejo General, el siguiente:

ACUERDO DEL CONSEJO GENERAL DEL INSTITUTO ELECTORAL DE MICHOACÁN, POR EL QUE SE RESUELVE LA SOLICITUD DE REGISTRO DE ASPIRANTES A CANDIDATURA INDEPENDIENTE PARA INTEGRAR EL AYUNTAMIENTO DEL MUNICIPIO DE CHINICUILA, DEL ESTADO DE MICHOACÁN DE OCAMPO, PRESENTADA POR LAS Y LOS CIUDADANOS RICARDO ALBERTO SERRANO MALDONADO, RAMONA ZARATE CUEVAS, VERÓNICA RODRÍGUEZ MARMOLEJO, LUCIO ANTONIO VIRGEN LLERENAS, SAÚL MORENO SOTO, MARÍA VILLA SÁNCHEZ, MARÍA ELVA ANGUIANO, JOSÉ RAFAEL NAVA SÁNCHEZ, JORGE ENRIQUE MEDINA GARCÍA, ANGÉLICA CASTELLANOS ANGUIANO, JENNIFER RAQUEL CALVILLO GARCÍA, PARA EL PROCESO ELECTORAL ORDINARIO LOCAL 2023-2024.

PRIMERO. El Consejo General es competente para conocer y aprobar el presente Acuerdo.

SEGUNDO. Se aprueba el registro como aspirantes a una candidatura independiente para la elección de Ayuntamientos del municipio de ChinicUILa, del Estado de Michoacán de Ocampo, a las y los ciudadanos Ricardo Alberto Serrano Maldonado, Ramona Zarate Cuevas, Verónica Rodríguez Marmolejo, Lucio Antonio Virgen Llerenas, Saúl Moreno Soto, María Villa Sánchez, María Elva Anguiano Verduzco, José Rafael Nava Sánchez, Jorge Enrique Medina García, Angélica Castellanos Anguiano, Jennifer Raquel Calvillo García. Lo anterior, en virtud de que **cumplieron parcialmente** con los requisitos exigidos por la Constitución Local, el Código Electoral y el Reglamento.

**ACUERDO IEM-CG-116/2023**

TERCERO. Conforme a lo previsto en el Considerando **QUINTO**, las y los solicitantes deberán dar cumplimiento al requerimiento ordenado consistente en la modificación en instrumento público del emblema tal y como lo presentaron en medio impreso y medio magnético, en su escrito de fecha 27 veintisiete del mes y año en curso, dentro del término de 72 setenta y dos siguientes a la notificación de la presente determinación, bajo apercibimiento que de no cumplir con tal señalamiento perderán el registro como aspirantes a una candidatura independiente.

CUARTO. Se autoriza para que **durante el periodo del 2 dos al 21 veintiuno enero de 2024 dos mil veinticuatro**, se inicie la obtención del respaldo ciudadano a favor de las y los ciudadanos Ricardo Alberto Serrano Maldonado, Ramona Zarate Cuevas, Verónica Rodríguez Marmolejo, Lucio Antonio Virgen Llerenas, Saúl Moreno Soto, María Villa Sánchez, María Elva Anguiano Verduzco, José Rafael Nava Sánchez, Jorge Enrique Medina García, Angélica Castellanos Anguiano, Jennifer Raquel Calvillo García, en cuanto aspirantes para la elección de Ayuntamientos del municipio de Chinicuila, Michoacán, a través de la APP que el INE diseñó para tal efecto, en términos de lo establecido en los artículos 308 y 314, fracción IV, del Código Electoral y de conformidad al Calendario Electoral para el Proceso Electoral Ordinario Local 2023-2024.

La persona aspirante deberá reunir el respaldo ciudadano del 2% de la lista nominal del municipio de Chinicuila, correspondiente a la cantidad de apoyo de la ciudadanía señalada en el documento denominado "Cantidades equivalentes al porcentaje de apoyo de la ciudadanía para candidaturas independientes", mismo que se encontrará disponible para su consulta en la página electrónica del Instituto en la dirección <https://candidaturasindependientes.iem.org.mx/inicio/> a partir del 2 dos de enero de 2024 dos mil veinticuatro.

QUINTO. Con relación a la propaganda electoral que se emita, se deberá especificar en la misma la leyenda "Aspirante a Candidatura Independiente", ello durante la etapa de recolección del respaldo ciudadano.

**ACUERDO IEM-CG-116/2023**

SEXTO. Se conmina a las y los ciudadanos aspirantes a una candidatura independiente a dar cabal cumplimiento a sus obligaciones y conducir sus actos dentro de los límites legales, conforme a lo dispuesto en los artículos 310, 311 del Código Electoral, 22 y 23 del Reglamento y demás normativa aplicable.

SÉPTIMO. La notificación del presente acuerdo se realizará en las cuentas de los correos electrónicos proporcionados para tal efecto por las y los ciudadanos aprobados en el presente.

TRANSITORIOS:

PRIMERO. El presente acuerdo entrará en vigor a partir del día de su aprobación.

SEGUNDO. Publíquese en el Periódico Oficial del Gobierno Constitucional del Estado de Michoacán de Ocampo, así como en la página oficial y estrados de este Instituto.

TERCERO. Notifíquese el presente acuerdo, en los términos expuestos en el mismo, así como de conformidad con lo dispuesto en el artículo 307 del Código Electoral del Estado.

CUARTO. Notifíquese al Órgano Desconcentrado del municipio de Chinicuila, Michoacán, del Instituto Electoral de Michoacán.

QUINTO. Notifíquese, para los efectos conducentes al Instituto Nacional Electoral, a través de la Dirección Ejecutiva de Vinculación y Servicio Profesional Electoral de este Instituto, ello en términos de lo establecido en el artículo 44, fracciones II, VIII y XIV del Código Electoral del Estado.

Así lo aprobó, por unanimidad de votos, en Sesión Extraordinaria Urgente de treinta y uno de diciembre de dos mil veintitrés, el Consejo General, integrado por el Consejero Presidente Mtro. Ignacio Hurtado Gómez, las Consejeras y los

**ACUERDO IEM-CG-116/2023**

Consejeros Electorales Licda. Carol Berenice Arellano Rangel, Mtra. Araceli Gutiérrez Cortés, Mtra. Marlene Arisbe Mendoza Díaz de León, Mtro. Juan Adolfo Montiel Hernández, Mtro. Luis Ignacio Peña Godínez y Mtra. Viridiana Villaseñor Aguirre, ante la Secretaria Ejecutiva que autoriza, María de Lourdes Becerra Pérez.

IGNACIO HURTADO GÓMEZ
CONSEJERO PRESIDENTE DEL
INSTITUTO ELECTORAL DE
MICHOACÁN
(Firmado)

MARÍA DE LOURDES BECERRA
PÉREZ
SECRETARIA EJECUTIVA DEL
INSTITUTO ELECTORAL DE
MICHOACÁN
(Firmado)

COPIA SIN VALOR ORIGINAL